



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1998.-

Vistas las presentes actuaciones, relacionadas con las obras públicas de adecuación de los pisos 8°, 9° y azotea (1ra. etapa), y pisos 6°, 7°, ala noroeste del 5° y ambas alas del 1° (2da. etapa), del edificio sito en Comodoro Py 2002, de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

1) Que la Dirección de Infraestructura Judicial elevó las actas de recepción definitiva de las obras señaladas, las cuales fueron formuladas el 30 de mayo de 1996 por la ex Subdirección de Arquitectura -ley 23.984-, dependencia que tuvo a cargo el control de las obras señaladas.

En esas actas consta que el representante técnico de ese organismo efectuó observaciones respecto de determinados trabajos y, otros faltantes; dichos reparos fueron contestados por la contratista, Esuco S.A., quien no prestó conformidad a los certificados de economías y demasías, liquidados por la referida dependencia. Por otra parte, y en ambos casos, la empresa dejó sentados sus reclamos acerca de la emisión del certificado final de cierre de cuentas, liquidación de gastos de improductivos -por la extensión de los plazos de las obras- y, por daños y perjuicios, en razón de la demora en la formulación de las recepciones definitivas.

2) Que la Dirección de Infraestructura se expidió a fs. 355/377 y 534 respecto de cada uno de los temas controvertidos y, como consecuencia de dicho análisis, practicó el balance definitivo de las obras mediante nuevas liquidaciones, las cuales conformó la contratista (ver fs. 471/533). De ese informe, resulta que a la contratista se le adeudaría el importe total de \$ 71.084,02.

Con posterioridad a la providencia de la Administración General de fs. 538, esa dependencia precisó que no era pertinente la aplicación de penalidades en razón de que las demoras en la finalización de las obras se debían a filtraciones y falta de terminación de trabajos de terceros, circunstancia por las cuales la Dirección de obra paralizó alguno de ellos. Por las referidas razones, estimó procedente la prórroga del plazo de la segunda etapa en 104 días; pero, entendió que por ello no le asistía a la contratista derecho a percibir gastos improductivos, con fundamento en que -durante ese término- no hubo paralización parcial de la obra.

Agregó que por diferencias en la terminación de las tareas "solo cabe la ejecución con cargo a la empresa o en su defecto, por considerar no imprescindible su ejecución, realizar la economía pertinente a fin de mantener la equidad del contrato que es lo adoptado en el presente caso".

Por último, la Dirección de Infraestructura estimó que a la empresa se le adeudaría el importe total de \$ 15.930,02, de los cuales \$ 8.890,77 correspondería al reintegro de las primas de seguros de caución, por la demora en la formulación de las recepciones definitivas, y el resto a certificación de las obras (fs. 539/540).

3) Que la Administración General de esta Corte suscribió "ad referendum" del Tribunal el acta-acuerdo, por la cual los créditos a favor de la contratista quedan limitados al importe de \$ 7.039,25, en concepto de certificación pendiente de pago. Asimismo, la co-contratante ha renunciado a percibir los intereses que le podrían corresponder por la demora en el pago de la certificación, a cualquier tipo de compensación económica derivada de la ampliación del plazo de la obra, y por la demora en la formalización de las recepciones definitivas.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por ello, SE RESUELVE:

1) Aprobar las actas de recepción definitiva, obrantes en seis ejemplares a fs. 1/12 y 13/24 de estas actuaciones, correspondientes a la 1ra. y 2da. etapa -respectivamente- de las obras de adecuación del edificio sito en Comodoro Py 2002, suscriptas por el arquitecto Marcos Horacio Romano Salas, en representación de la ex Subdirección de Arquitectura -ley 23.984-, y por el ingeniero Juan Ernesto Butori, en representación de la firma contratista. Ello, de conformidad con lo expuesto por la Dirección de Infraestructura Judicial a fs. 355/377 y 534, en lo que fue materia de controversia entre ambas partes.

2) Aprobar el acta-acuerdo, la cual obra en dos ejemplares a fs. 601/602 de las presentes actuaciones, y consecuentemente, aceptar las renunciaciones de derechos que componen las cláusulas segunda y tercera.

3) Afectar el importe total de PESOS SIETE MIL TREINTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 7.039,25), con cargo a la cuenta indicada a fs. 542 del ejercicio financiero 1998, para atender al pago de los importes de la certificación pendiente de cancelación.

4) Autorizar a la Dirección de Administración Financiera a cancelar la suma de dinero precedentemente indicada, en el plazo estipulado en la cláusula segunda del acta-acuerdo aprobada.

Regístrese. Hágase saber a la Dirección de Infraestructura Judicial. Remítanse las actuaciones a la Dirección de Administración Financiera para la prosecución del trámite, y, por su intermedio, notifíquese. Tome intervención el Registro de Inmuebles Judiciales.

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION